UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 526 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 08 AGO. 2013

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por los delegados del Sindicato de Obreros del Fundo de Allpachaka; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 318-2013-UNSCH-R, de fecha 07 de mayo del 2013, se resuelve declarar improcedente la petición formulada por don Antonio Alarcón Quispe y don Ismael Vizcarra Quicaño, sobre reconocimiento del Sindicato de Obreros del Fundo Allpachaka, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 33 inciso f) de la Ley N° 23733 Ley Universitaria; y el inciso h) del art. 128 del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 2784, de fecha 25 de junio del 2013, los servidores Antonio Alarcón Quispe e Ismael Vizcarra Quicaño, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 318-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos sindicales, y solicitan se declare fundada su petición y se emita una nueva resolución constituyendo la organización sindical;

Que, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 15° señala que "En las empresas cuyo numero de trabajadores no alcance el requerido para constituir un sindicato, podrán elegir a dos (2) delegados que los representen ante su empleador y ante la Autoridad de Trabajo". Siendo necesario precisar que actualmente la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, cuenta con un total de 27 obreros permanentes, no siendo posible la aplicación del artículo señalado, por lo que se debe de constituir el sindicato conforme a los requisitos establecidos en la ley respecto al número mínimo de afiliados;

Que, el Registro Sindical constituye un acto meramente formal, no constitutivo, mediante el cual la Autoridad Administrativa de Trabajo inscribe a la organización sindical en el registro correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; siendo ello así, los recurrentes no aportan prueba nueva; mas por el contrario lo anexado al recurso impugnatorio permite dar mayor sustento a lo resuelto en la resolución recurrida;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 234-2013-OGAJ-UNSCH de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 526 -2013-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral Nº 318-2013-UNSCH-R; por los servidores: Antonio Alarcón Quispe e Ismael Vizcarra Quicaño, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible]ODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/Rzh.